

## REFORMAS REGLAMENTO PROTECCIÓN CIVIL CDMX - GACETA CDMX 15/12/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la **Jefatura de Gobierno reformó el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX.**

Esta reforma sólo tiene por objeto homologar el Reglamento con los cambios efectuados por el Congreso en la Ley (nota adjunta):

- ✓ El **registro, la verificación del cumplimiento y la publicación de los Programas Internos** de protección civil ya no **corresponderá** a las alcaldías, sino **a la Secretaría** de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**El registro de los programas internos deberá realizarse por medio de la Plataforma Digital, una vez que se actualice:**

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

El registro se emitirá por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.

Hasta en tanto se lleven a cabo dichas adecuaciones a la Plataforma Digital, los Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra se presentarán a través de las ventanillas únicas correspondientes.

Los Programas Internos de Protección Civil que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido registrados por las Alcaldías, deberán ser capturados nuevamente en la Plataforma Digital.

- ✓ Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.
- ✓ Los **particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría**, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.
- ✓ **Previo a la solicitud de registro de las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra**, cuyas características se definirán en el Reglamento.

El Estudio de Riesgo de Obra se capturará en la Plataforma Digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaría en los términos que señale el Reglamento.

- ✓ **Se establece la vigencia específica para cada tipo de Programa interno de protección civil:**

<b>Tipo de inmueble</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Tipo de inmueble</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Tipo de inmueble</b>	<b>Vigencia</b>
Unidades habitacionales y condominios	5 años	Bibliotecas	5 años	Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos	5 años
Inmuebles destinados al servicio público	3 años	Escuelas públicas y privadas	2 años	Demás inmuebles con concentración superior a las 100 personas, con más de 250m <sup>2</sup> de construcción	5 años
Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo	5 años	Hospitales	3 años	Obras de construcción y demolición	variable
Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo	2 años	Estaciones de servicio, y estaciones de carburación	2 años	Otros	variable
Centros Comerciales	3 años	Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable	3 años		

- ✓ **Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable**, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro.
- ✓ Se actualiza el concepto de "Terceros autorizados" por "Responsables oficiales de protección civil" y su registro será ante la Secretaría.

- ✓ **Aumenta la vigencia de los registros y autorizaciones del Responsable oficial de protección civil de 2 a 5 años.**
- ✓ Las Alcaldías deberán registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas.
- ✓ La **Secretaría publicará** en la Gaceta Oficial de la CDMX el **listado de las personas** físicas, morales o instituciones autorizadas **que podrán usar el Emblema distintivo de la Protección Civil.**
- ✓ La Secretaría deberá:
  - **Registrar y revisar aleatoriamente**, a través de la Plataforma Digital, **los Programas Internos**, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la CDMX o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías.
  - Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México consagra como principio rector la protección a los derechos humanos de las personas que habitan, visitan o transitan por ella, incluido el relativo a una Ciudad segura, en el cual se circunscribe la seguridad urbana y la protección civil, atendiendo la ocurrencia de fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en su infraestructura.

Que es facultad de las autoridades establecer medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos ante las amenazas a las que se encuentran expuestas las personas para salvaguardar su integridad, sus bienes y su entorno.

Que la mejora regulatoria persigue la creación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a un funcionamiento óptimo de las actividades de la sociedad para obtener mayores beneficios mediante la eliminación o disminución de costos, fomentando el desarrollo de la actividad económica en la Ciudad de México.

Que el 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se reforman diferentes disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*, en el que se realizaron diversas actualizaciones en materia de Programas Internos y Especiales de Protección Civil, Responsables Oficiales de Protección Civil, entre otra normativa en la materia.

Que dicho Decreto mandata en su artículo TERCERO Transitorio que el *Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*, deberá actualizarse una vez entrando en vigor; por lo que la presente reforma tiene la finalidad de atender lo establecido por el Congreso de la Ciudad de México.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la atribución de promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo la esfera administrativa para su exacta observancia y toda vez que resulta necesario armonizar las disposiciones reformadas de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con su Reglamento, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO. SE REFORMAN** las fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII y XXV del artículo 2; las fracción IV del artículo 7; la fracción VIII del artículo 11; la denominación del Capítulo II del Título Tercero; los artículos 40, 40 BIS, 40 TER, 41, 42 y 43; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y V del artículo 47; el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 48; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 49; los artículos 52, 53 y 54; el primer párrafo y las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 56, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 56 BIS; los artículos 56 TER y 57; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 59; el primer párrafo y la fracción I del artículo 60; los artículos 61 y 64; la fracción II del artículo 70; el primer párrafo del artículo 75; el primer párrafo del artículo 76; las fracciones II y III del artículo 77; el artículo 78; el primer párrafo del artículo 83; el primer párrafo, el primer párrafo de la fracción II, el inciso c) de la fracción II y la fracción IV del artículo 85; los artículos 87, 88, 89 y 92; el primer párrafo del artículo 93; el inciso d) de la fracción II del artículo 94; el primer párrafo del artículo 95; el primer y segundo párrafo del artículo 96; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 97; la denominación del Capítulo VII del Título Sexto; el artículo 98; la fracción III del artículo 100; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 101; el artículo 102; las fracciones I, V, VI y VII del

artículo 103; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 104; el artículo 105; el segundo y tercer párrafo del artículo 107; las fracciones I, III, IV, y VI del artículo 108; el artículo 109; los incisos j) y o) de la fracción II, así como la fracción V y los incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 111; los artículos 112 y 113; el párrafo primero del artículo 114; la fracción III del artículo 159; las fracciones VI y VIII del artículo 162; las fracciones I y VII del artículo 163; el artículo 178; el último párrafo del artículo 179; la fracción II del artículo 181; el primer párrafo del artículo 185; el artículo 186; las fracciones II y III del artículo 187; el primer párrafo y la fracción I del artículo 188; la fracción I del artículo 189; las fracciones I, II, III y IV del artículo 189 BIS; los artículos 190, 191, 193 y 195; las fracciones I, II y III del artículo 198; los artículos 199, 200, 201 y 202; la fracción I y la fracción IV del artículo 202 BIS; el primer párrafo del artículo 202 TER; el primer párrafo del artículo 213; el primer párrafo del artículo 216; el primer, segundo y quinto párrafo del artículo 217; el artículo 218; el primer y tercer párrafo del artículo 219; los artículos 220 y 221; la fracción VII y el último párrafo del artículo 222; las fracciones I, VI y VII, el segundo párrafo del artículo 224; el primer párrafo del artículo 224 BIS; y el artículo 225; **SE ADICIONAN** las fracciones XI BIS, XIII BIS, XVIII BIS, XXV BIS y XXXI BIS del artículo 2; las fracciones II y VI del artículo 7; la fracción IV BIS del artículo 8; los artículos 40 QUATER y 41 BIS; la fracción II BIS y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 47; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 48; el artículo 48 BIS; un segundo párrafo al artículo 56; la fracción V del artículo 56 BIS; los artículos 58 BIS, 58 TER y 58 QUATER; un segundo párrafo al artículo 76; la fracción IV del artículo 77; un segundo párrafo al artículo 85; las fracciones I, II y III del artículo 89; el inciso e) de la fracción II del artículo 94; el artículo 94 BIS; un tercer párrafo al artículo 95; un quinto párrafo al artículo 97; un segundo y tercer párrafo del artículo 98; la fracción X BIS del artículo 108; el inciso i) de la fracción III del artículo 111; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 114; un segundo párrafo al artículo 153; la fracción I BIS del artículo 179; un segundo párrafo al artículo 181; el artículo 186 BIS; el inciso b) de la fracción II del artículo 187; la fracción V y el último párrafo al artículo 189 BIS; los artículos 190 BIS, 196 y 198 BIS; un segundo párrafo al artículo 201; un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo a la fracción I, un segundo y tercer párrafo de la fracción IV, la fracción V y un último párrafo del artículo 202 BIS; los artículos 213 BIS y 221 BIS; la fracción VIII al artículo 222; la fracción VIII y un tercer párrafo al artículo 224; y **SE DEROGAN** las fracciones XV y XVI del artículo 2; los artículos 44 y 45; la fracción III del artículo 48; el artículo 58; las fracciones I, II, III del artículo 83; el inciso a) de la fracción I del artículo 85; el artículo 86; el artículo 90; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 93; la fracción IV del artículo 100; el inciso b) de la fracción I y la fracción VIII del artículo 103; las fracciones I y IV del artículo 104; el inciso h) de la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 111; la fracción IV del artículo 159; la fracción IV del artículo 179; la fracción V del artículo 185; la fracción II del artículo 188; la fracción II del artículo 189; los artículos 194 y el artículo 197; las fracciones II y III del artículo 202 BIS; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a XI. ...

**XI BIS. Constancia de registro: documento oficial expedido a través de la Plataforma Digital posterior al registro de un Programa Interno, Programa Especial y Estudio de Riesgos, otorgado al haber cumplido con los requisitos de Ley y que ampara su vigencia;**

XII. a XIII. ...

**XIII BIS. Folio de captura: número identificativo único y consecutivo otorgado a través de la Plataforma Digital, una vez que se ha capturado en la misma el Programa Interno, Programa Especial y Estudios de Riesgos;**

XIV. Dictamen Técnico de arbolado en riesgo: documento con validez técnica, jurídica y administrativa que describe las condiciones de un árbol con evidencia comprobable de causar daños o de desplomarse total o parcialmente, que afecte a las personas y/o sus bienes muebles e inmuebles y su entorno; sustentado en elementos científicos y técnicos basado en las ciencias biológicas, forestales y áreas afines a las ciencias naturales, para determinar las acciones preventivas y de mitigación a ejecutar, elaborado metodológicamente por un perito acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Estudio de Riesgos: **documento** que a partir de recorridos **de campo** y **análisis geoestadístico-espacial** indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de las amenazas y/o peligros naturales y antropogénicos al interior y exterior de inmuebles o establecimientos, **considerando los factores de vulnerabilidad física y social, así como la identificación de infraestructura y equipamiento expuesto próximo al sitio analizado, los elementos de desarrollo urbano, impacto ambiental, movilidad y zonas de menor riesgo;**

XVIII. Evaluación: proceso sistemático de recolección e interpretación **de resultados derivados de una prueba**, diseñado internacional y técnicamente mediante criterios específicos para valorar el grado de conocimientos y habilidades que posee **la persona evaluada;**

**XVIII BIS. Industria: inmueble, cualquiera que sea su denominación, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la transformación, fabricación y/o procesamiento de materiales o sustancias, ya sea de forma manual o mediante el uso de maquinaria y/o otras herramientas;**

XIX. Inspección técnica: revisión **ocular in situ**, de las condiciones de un inmueble, sitio o actividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, **a fin de determinar las medidas preventivas y correctivas pertinentes;**

XX. Instalaciones estratégicas: aquellas que se realizan **para proveer** los servicios esenciales **para el adecuado funcionamiento de la ciudad;**

XXI. a XXII. ...

XXIII. Obras de **instalaciones subterráneas**: aquéllas **realizadas para la** intervención de infraestructura en el subsuelo, cuyos procesos se ejecutan sobre vialidades primarias, **secundarias o** zonas con concentración de infraestructura preexistente, **donde se intervenga** de manera simultánea más de dos manzanas y **se afecten la dinámica de su entorno;**

XXIV. ...

XXV. Opinión Técnica en materia de Protección Civil: documento **en el que se determina el nivel de riesgo con base en el peligro, vulnerabilidad y exposición del sistema afectable y en el cual se establecen las medidas preventivas y/o correctivas para la reducción del riesgo, de conformidad con la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como de la inspección técnica;**

**XXV BIS. Opinión técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea: documento emitido por la Secretaría a partir de la aprobación del Comité de Instalaciones Subterráneas (CIS), el cual tiene una vigencia de un año, mismo que forma parte de la serie de permisos, autorizaciones o licencias de un proyecto para la ejecución de obra inducida en la Ciudad de México;**

XXVI. a XXXI. ...

**XXXI BIS. Revalidación del Programa Interno: acto mediante el cual se mantiene la vigencia del registro del Programa Interno, de conformidad con el tipo de establecimiento mercantil, industria o inmueble una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;**

XXXII. a XXXIV. ...

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de lo que establece la Ley y demás ordenamientos aplicables:

I. ...

II. **Ordenar y ejecutar visitas de verificación o inspección en materia de protección civil a los establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo aforo supere a 100 personas y 250 metros cuadrados de construcción, así como a industrias o inmuebles de alto riesgo y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente;**

III. ...

IV. Emitir **Opinión Técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea**, a través del **Comité de Instalaciones Subterráneas**;

V. ...

VI. **Revisar durante la vigencia de los Programas Internos, Programas Especiales de su competencia o Estudios de Riesgos, que se encuentren pegados a lo establecido en los Términos de Referencia**;

VII. ...

Artículo 8. Además de las atribuciones señaladas en la Ley, corresponde a las Unidades de Alcaldías:

I. a IV. ...

**IV BIS. Dar seguimiento a la realización de las obras aprobadas por el Comité de Instalaciones Subterráneas; y**

V. ...

Artículo 11. Las Bases de Operación Internas del Consejo, sus Comisiones y Comités, y los Consejos de las Alcaldías contendrán cuando menos:

I. a VII. ...

VIII. Aquellas que faciliten el cumplimiento de **sus funciones establecidas** en la Ley, **el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia**.

## CAPÍTULO II COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 40. **La solicitud de registro de los Programas Internos de establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados de mediano y alto riesgo se capturarán en la Plataforma Digital por el ROPC y serán registrados por la Secretaría.**

Los Programas Internos a que se refiere el presente artículo, **tendrán la vigencia establecida por la Ley y deberán ser revalidados dentro de los treinta días naturales previos a que concluya su vigencia. La revalidación tendrá efectos a partir de la fecha en que se emita la Constancia de Registro a través de la Plataforma Digital.**

**La vigencia de los Programas Internos estará condicionada a que los documentos que, por su propia naturaleza estén sujetos a una validez temporal se mantengan actualizados, los cuales de manera enunciativa más no limitativa son:**

**I. Constancia de seguridad estructural;**

**II. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones;**

**III. Dictamen de instalaciones de Gas L.P. y/o natural;**

**IV. Constancia de mantenimiento y/o recarga de extintores;**

**V. Constancia de mantenimiento de receptor secundario de alerta sísmica;**

**VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros;**

**VII. Cualquier otro documento que concluya su validez durante el periodo de vigencia del Programa Interno.**

Artículo 40 BIS. Para **llevar a cabo** el registro a que hace referencia la Ley, los Programas Internos y Especiales se deberán **capturar** vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría, la cual revisará por este medio los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el **ROPC** a cargo del Programa Interno o Programa Especial, así como por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, la cual estará sujeta a la vigencia del Programa Interno.

II. Carta de responsabilidad firmada por el **ROPC** y la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Programa Especial, la cual estará sujeta a la vigencia del Programa Interno

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual deberá contener de forma expresa, en la carátula o en el endoso de la misma, la cobertura de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros, indicando la actividad económica o giro que ampara, el domicilio del establecimiento mercantil, industria o inmueble y la vigencia;

IV. Para el caso de personas morales la documentación que acredite la personalidad jurídica de la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la Secretaría podrá emitir la Constancia de Registro a través de la Plataforma Digital.

En caso de contar con inconsistencias, la Secretaría notificará al **ROPC** a través de la Plataforma Digital. Si la inconsistencia del Programa Interno es subsanada, la Secretaría realizará nuevamente una revisión a través de la Plataforma Digital y en caso de no existir observación se otorgará la constancia de registro correspondiente.

En caso de que la o las inconsistencias no sean subsanadas en tiempo y forma, la Secretaría rechazará la solicitud de registro por lo que la persona interesada deberá iniciar nuevamente con el procedimiento.

Artículo 40 TER. Para la determinación del grado de riesgo y obligatoriedad en la elaboración de Programa Interno, los obligados deberán ingresar al Cuestionario Clasificador de nivel de riesgo a través de la dirección electrónica que la Secretaría haga de conocimiento mediante aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los obligados deberán ingresar los datos de los metros cuadrados de construcción, el aforo y, en su caso, la actividad económica del establecimiento.

Artículo 40 QUATER. Las obras de construcción y de demolición que requieran Manifestación de Construcción Tipo B serán consideradas de riesgo medio y aquellas que requieran Manifestación de Construcción Tipo C serán consideradas de alto riesgo. En ambos casos se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra e ingresarlo a la Secretaría para su registro, previo a la obtención de la Manifestación de Construcción correspondiente.

Para aquellas obras cuya Manifestación de Construcción sea de Tipo C, se deberá anexar la opinión técnica favorable o condicionada, emitida por la Secretaría respecto del proyecto evaluado como parte del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.

En el supuesto de que dicha opinión se haya emitido en sentido negativo, no procederá el registro del Estudio de Riesgos de Obra y se le dará vista a la Alcaldía correspondiente.

En lo referente al Estudio de Riesgos de Obra y Demolición el radio de influencia será de 100 metros, cuando sea de 100 a 2,999 metros cuadrados de construcción; 300 metros, cuando sea de 3,000 a 4,999 metros cuadrados de construcción; y 500 metros cuando se trate de 5,000 o más metros cuadrados de construcción.

El registro de los mismos se realizará por medio de la Plataforma Digital en donde la Secretaría revisará la siguiente documentación:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el **ROPC** a cargo del Estudio de Riesgos de Obra así como por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, la cual estará sujeta a la vigencia del Estudio de Riesgos de Obra;

**II.** Carta de responsabilidad **firmada** por el **ROPC y la persona** representante legal, administradora, **arrendataria**, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, **industria** o inmueble obligado a contar con Estudio de Riesgos de Obra, **la cual estará sujeta a la vigencia del Estudio de Riesgos de Obra;**

**III.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual deberá contener de forma expresa, **en la carátula o en el endoso de la misma, la cobertura de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros para obra nueva o demolición, según sea aplicable, el domicilio del predio o inmueble y la vigencia;**

**IV.** Medidas preventivas, correctivas, de integración urbana y para protección a colindancias.

**V.** Carta Responsiva y Copia del Carnet del DRO respecto del proyecto de protección a colindancias;

**VI.** Documento que acredite la personalidad jurídica de la persona representante legal, administradora, propietaria o poseedora del inmueble obligado, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 41. El ROPC o **ROPC Institucional** que elabore los Programas Internos de escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, así como hospitales, deberán apegarse a los Términos de Referencia para la elaboración de éstos, así como a las leyes y disposiciones correspondientes a la materia.

**Las escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, que únicamente impartan educación abierta, en línea y a distancia no estarán obligadas a contar con un Programa Interno, siempre que cumplan con lo siguiente:**

**I.** Obtengan la Constancia de no obligatoriedad a través del Cuestionario Clasificadorio del nivel de riesgo, la cual deberá ser exhibida ante la autoridad que así lo requiera;

**II.** Implementen las medidas preventivas establecidas en el artículo 64 de la Ley para establecimientos mercantiles de bajo riesgo; y

**III.** Cumplan con todas las disposiciones normativas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil a las que se encuentren obligadas.

**Artículo 41 BIS.** Las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población a que se refiere el artículo 58 fracción XI de la Ley, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, elaborarán sus Programas Internos de conformidad con los Términos de Referencia que emita la Secretaría.

Artículo 42. Tanto el ROPC, como el **ROPC Institucional** que elaboren los Programas Internos de inmuebles destinados al servicio público, tendrán que apegarse a los Términos de Referencia para la elaboración de los **mismos** y a lo solicitado en el presente Reglamento, **además de lo establecido en la Ley.**

Artículo 43. **Los Programas Internos** de los inmuebles destinados al servicio público que no atiendan las **directrices** a que se refiere el artículo 60 de la Ley **sobre la integración del mismo**, no obtendrán el **registro correspondiente por lo que deberán presentar su solicitud** nuevamente **apegándose a dichas directrices.**

Artículo 44. **Se deroga.**

Artículo 45. **Se deroga.**

Artículo 47. Los **inmuebles de uso mixto en los que concurren usos de oficinas, corporativos, establecimientos mercantiles y/o habitacional o por lo menos dos de estos**, se sujetarán a lo siguiente:

**I.** La persona propietaria o administradora del inmueble **presentará** el Programa Interno **correspondiente** a las áreas comunes **a través del ROPC;**

II. Las personas propietarias, administradoras o poseedoras de establecimientos **mercantiles** con una superficie **de construcción** superior a **250** metros cuadrados y con aforo superior a  **cien**  personas **deberán elaborar** su correspondiente Programa Interno **a través del ROPC**;

**II BIS. En el caso de las áreas de uso habitacional las personas propietarias, poseedoras y/o administradoras del conjunto habitacional estarán obligadas a elaborar su Programa Interno a través del ROPC;**

III. Para la elaboración del Programa Interno a que se **refieren las fracciones anteriores**, la persona propietaria o poseedora del inmueble mencionado en **la primera fracción** del presente artículo, proporcionará **para la implementación del Programa Interno**, los documentos a que se refieren el artículo **40 BIS** del presente Reglamento;

IV. ...

V. El equipo receptor de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del Gobierno de la Ciudad de México, **así como su mantenimiento**, será responsabilidad de la persona propietaria o administradora del **inmueble de uso mixto**, dicho **equipo** deberá sujetarse a lo que establezca la Norma Técnica que se expida para el efecto.

**Los Programas Internos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, se capturarán de manera individualizada en la Plataforma Digital, no obstante serán complementarios en su operación unos con otros.**

**Los establecimientos mercantiles clasificados de bajo riesgo que se encuentren ubicados en los inmuebles a que se refiere el presente artículo, deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, asimismo deberán exhibir cuando les sea requerido el oficio que emite el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo y la constancia de capacitación correspondiente.**

**Los Programas Internos a que se refiere el presente artículo serán registrados por la Secretaría mediante la Plataforma Digital.**

Artículo 48. Los centros comerciales que contengan establecimientos **mercantiles de diversos giros o actividades económicas**, se sujetarán a lo siguiente:

I. La persona propietaria o administradora **del centro comercial** elaborará el Programa Interno para las áreas comunes **por medio de un ROPC**;

II. Las personas propietarias, administradoras o poseedoras de **cada uno de** los establecimientos **mercantiles con una superficie de construcción superior a 250 m2 y con aforo superior a cien personas** elaborarán su correspondiente Programa Interno **por medio de un ROPC**, para lo cual el propietario o administrador del centro comercial **proporcionará los documentos a que se refiere el artículo 40 BIS del presente Reglamento**;

III. **Se deroga.**

IV. ...

V. El equipo receptor de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del Gobierno de la Ciudad de México **y, en su caso, su mantenimiento**, será responsabilidad de la persona propietaria o administradora del centro comercial, **además** dicho **equipo** deberá sujetarse a lo que establezca la Norma Técnica que se expida para el efecto.

**Los Programas Internos que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se capturarán de manera individualizada en la Plataforma Digital, no obstante, serán complementarios en su operación unos con otros.**

**Los establecimientos mercantiles clasificados como de bajo riesgo en centros comerciales, deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Ley y el Reglamento para este tipo de establecimientos, así como exhibir, cuando les sea requerido, el oficio que emite el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo y la constancia de capacitación correspondiente.**

Los Programas Internos a que se refiere el presente artículo serán registrados por la Secretaría mediante la Plataforma Digital.

**Artículo 48 BIS.** Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles que, dentro de sus instalaciones cuenten con Centro de Atención y Cuidado Infantil de carácter privado, público, mixto o comunitario y administrado por persona física o moral que cuente con un espacio para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos, hasta 5 años 11 meses de edad se sujetarán a lo siguiente:

**I.** La persona propietaria o administradora elaborará el Programa Interno para dichas instalaciones, conforme lo señale los términos de referencia aplicables y lo presentará mediante un ROPC;

**II.** Las acciones de protección civil del Centro de Atención y Cuidado Infantil, se ajustarán a lo que señale la NOM-009-SEGOB-2015 “Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta” o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya.

**III.** El equipo receptor de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, su mantenimiento, será responsabilidad de la persona propietaria o administradora del establecimiento mercantil o industria, además dicho equipo deberá sujetarse a lo que establezca la Norma Técnica que se expida para el efecto.

Los Programas Internos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se capturarán de manera individualizada en la Plataforma Digital, no obstante serán complementarios en su operación unos con otros.

Los Programas Internos a que se refiere el presente artículo serán registrados por la Secretaría mediante la Plataforma Digital.

**Artículo 49.** El Comité Interno de Protección Civil de cada establecimiento **mercantil, industria** o inmueble **que esté obligado a contar con Programa Interno** deberá implementar las cuatro brigadas básicas:

I. a IV. ...

La brigada podrá ser multifuncional, cuando el ROPC o el **ROPC institucional** corresponsable del Programa Interno y la persona responsable del establecimiento o el inmueble, acrediten que esto es necesario en función de la naturaleza del inmueble, el riesgo de la actividad y la disponibilidad de personas para integrar a las brigadas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Las personas brigadistas que las integran deberán contar con una constancia de capacitación, **la cual tendrá una vigencia anual.**

**Artículo 52.** La falta de la carta de responsabilidad y de corresponsabilidad de quien elabore el Programa Interno o **la falta de vigencia de las mismas serán causas** de que éste no sea registrado.

La vigencia de **dichas cartas** no podrá ser menor a **la vigencia establecida por la Ley para cada tipo de Programa Interno.**

**El pago de honorarios realizado por las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos obligados, a los ROPC por la elaboración del Programa Interno se ajustarán a lo pactado entre las partes y no podrán exceder lo señalado en el arancel publicado por la Secretaría.**

**Durante la vigencia del Programa Interno, el ROPC será responsable de su implementación, seguimiento y actualización.**

**El ROPC no podrá delegar la corresponsabilidad en un tercero.**

Artículo 53. Los Programas Internos deberán ser actualizados cuando: se modifique el Comité Interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya analizados, **se modifique el nombre, denominación o razón social, giro mercantil o actividad económica, tecnología utilizada o procesos de producción, cuando existan modificaciones estructurales en el inmueble, o cambie la constancia o dictamen de seguridad estructural, visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones.** Dicha actualización deberá ser presentada **a través de la Plataforma Digital** en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la realización de la modificación. **En el caso de los Programas Internos de las escuelas de educación básica, el plazo para realizar la actualización, será de diez días hábiles.**

**Si derivado de la revisión aleatoria que realice la Secretaría mediante la Plataforma Digital, se identifica el incumplimiento de alguno de los supuestos antes mencionados, la persona física o moral obligada podrá ser sujeto de una verificación en materia de Protección Civil, conforme al artículo 213 BIS para lo cual, la Secretaría lo informará a la Alcaldía.**

Artículo 54. La Secretaría proporcionará asesoría técnica de manera gratuita para **los establecimientos mercantiles clasificados como bajo riesgo** y para la elaboración de los Programas Internos de inmuebles **destinados al servicio público.**

Artículo 56. Para la revalidación del Programa Interno, los ROPC deberán **actualizar** la siguiente documentación en la Plataforma Digital:

I. ...

II. Póliza de seguro vigente **que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros** en los términos **que establece la Ley. La carátula de la póliza o el endoso de la misma deberá señalar esta cobertura; y,**

III. ...

IV. Bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas **fijos** contra incendio, equipo de alerta sísmica y de **instalaciones, dentro de las cuales se consideran: eléctricas, gas, elevadores y las demás que así lo requieran,** conforme **a lo establecido** en los Términos de Referencia **aplicables;**

V. ...

**VI. Actas de simulacros en los que se consideren los aspectos que serán detallados en los Términos de Referencia aplicables;**

**VII. Escrito libre firmado por el ROPC mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el listado de los nombres de las personas capacitadas, el tema impartido y la duración de la capacitación y la cual tendrá vigencia no mayor a un año;**

VIII. a IX. ...

**La revalidación únicamente será procedente cuando no se modifique la razón o denominación social, el domicilio del establecimiento, el giro mercantil o actividad económica, los metros cuadrados de construcción, que el inmueble no haya sufrido modificación estructural y que sea realizado por el mismo ROPC.**

Artículo 56 BIS. Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles e inmuebles **clasificados como** de bajo **riesgo** deberán cumplir con las **medidas preventivas** siguientes:

I. a III. ...

IV. Realizar **por lo menos** los simulacros a los que convoque la autoridad competente; y,

**V. Inscribirse en los cursos de capacitación proporcionados por la Secretaría a los establecimientos mercantiles e inmuebles clasificados como de bajo riesgo, la cual tendrá una vigencia de un año, y se dará a conocer mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**Artículo 56 TER.** Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles sea menor a **100** personas y/o tengan una superficie menor a **250** metros cuadrados de construcción, serán considerados **como** de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, **no obstante** deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

**Artículo 57.** Las personas promotoras, organizadoras, **así como** las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades** de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva **y circenses**, en áreas o inmuebles con un uso distinto al habitual, están obligados a elaborar un Programa Especial, por medio de un ROPC o un ROPC Institucional, **mismo que deberá ser capturado en la Plataforma Digital, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.**

Tratándose de espectáculos tradicionales, **las personas que se determinen como responsables de la elaboración del Programa Especial en los Términos de Referencia que emita la Secretaría, deberán presentar el Programa Especial para su registro ante la Alcaldía correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales.**

**Artículo 58. Se deroga.**

**Artículo 58 BIS.** Para efectos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley, los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva organizados por el Gobierno de la Ciudad se deberán capturar vía electrónica en la Plataforma Digital. La Secretaría, conforme sus atribuciones, llevará a cabo el análisis siguiente:

- a) Revisará las documentales para la obtención del registro del Programa Especial establecidas en el artículo 40 BIS del presente Reglamento;
- b) En caso de que se desprendan observaciones se harán del conocimiento a través de la Plataforma Digital, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de captura;
- c) Se otorgará un plazo de cinco días hábiles para la atención de dichas observaciones;
- d) Una vez solventadas las observaciones la Secretaría podrá otorgar el registro a través de la Plataforma Digital, en un plazo no mayor a dos días hábiles;

En el supuesto de que las observaciones no sean atendidas, se tendrá por no presentada la solicitud de registro, por lo que se deberá iniciar un nuevo trámite;

- e) Una vez registrado el Programa Especial, la Secretaría, dentro de los cinco días previos a la realización del evento, podrá revisar in situ que las condiciones físicas de las instalaciones sean acordes con lo señalado en dicho programa.

Para tal efecto, la persona organizadora deberá brindar todas las facilidades para que el personal de la Secretaría tenga acceso en las áreas e instalaciones que se contemplen en el Programa Especial y que se encuentren en el sitio donde se lleve a cabo el evento.

**Artículo 58 TER.** Para efectos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley, los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos o circenses de afluencia masiva se deberán capturar vía electrónica en la Plataforma Digital para lo cual las Alcaldías, conforme sus atribuciones, llevarán a cabo el análisis siguiente:

- a) Revisarán las documentales para la obtención del registro del Programa Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 BIS del presente Reglamento;

b) En caso de que se desprendan observaciones se harán del conocimiento a través de la Plataforma Digital, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de ingreso;

c) Se otorgará un plazo de cinco días hábiles para la atención de las observaciones;

d) Una vez solventadas las observaciones, la Alcaldía correspondiente otorgará el registro a través de la Plataforma Digital;

En el supuesto de que las observaciones no sean atendidas, se tendrá por no presentada la solicitud de registro por lo que se deberá iniciar un nuevo trámite;

e) Una vez registrado el Programa Especial la Alcaldía podrá revisar in situ que las condiciones físicas de las instalaciones sean acordes con lo señalado en dicho programa.

Para tal efecto, la persona organizadora deberá brindar todas las facilidades para que el personal de la Alcaldía correspondiente tenga acceso a las áreas e instalaciones que se contemplen en el Programa Especial y que se encuentren en el sitio donde se lleve a cabo el evento.

**Artículo 58 QUATER.** En la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales como ferias tradicionales, agropecuarias y temáticas, romerías, carnavales, ferias, comparsas, juegos de destreza u otros de similar naturaleza, se deberá atender las disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, y los términos de referencia para la elaboración de programas especiales de protección civil, que emita la Secretaría.

Artículo 59. Los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, **incluidos los tradicionales o circenses** estarán sujetos a lo siguiente:

...

Previo al evento y durante el mismo, **la Secretaría o la Alcaldía según corresponda**, supervisará, verificará, **revisará**, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo público de afluencia masiva, **tradicional o circense** establecidos en el Programa Especial **registrado** por la autoridad competente.

La **Secretaría o** la Alcaldía correspondiente podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, tanto las instalaciones temporales como **las actividades, de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, incluidos los tradicionales o circenses**, cuando la persona promotora u organizadora incumpla la Ley, el Reglamento, los Términos de Referencia y/o las Normas Técnicas, que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 60. **Al capturar** los datos generales del evento **establecidos en** la fracción I del artículo 75 de la Ley, se deberá precisar lo siguiente:

I. Nombre específico del evento, **además se deberá indicar si el mismo es un espectáculo público, tradicional o circense o cualquier otro de similar naturaleza conforme a lo establecido en la Ley para la Celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México;**

II. a VII. ...

**Artículo 61.** La falta de Programa Especial o la omisión de alguna actividad preventiva establecida en el mismo se considerarán como de riesgo inminente, por tanto, la autoridad competente podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, **incluidos los espectáculos tradicionales o circenses**, con independencia de la aplicación de las **medidas cautelares, de seguridad** y sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

**En el caso de que se ordene la suspensión del evento como medida de seguridad, la autoridad ordenadora deberá realizar lo establecido en la Ley, además de sustentar técnicamente a través de una Opinión Técnica el riesgo inminente o de lo contrario deberá levantar dicho estado, y en caso de no hacerlo podría incurrir en responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 64.** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de registro en la Plataforma Digital de un Programa Especial imputable a la persona organizadora, promotora, ROPC o ROPC Institucional, las autoridades competentes adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso de auxilio, que resulten necesarias para la salvaguarda de la integridad física de las personas, atendiendo a la naturaleza de los mismos, lo anterior sin eximir de responsabilidad a los promotores, organizadores o ente de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México encargado del evento, así como, en su caso, al ROPC y/o ROPC Institucional que haya emitido la carta de corresponsabilidad y atendido el evento, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía.

Artículo 70. ...

I. ...

**II.** La información contenida en los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, la cual será proporcionada por las personas titulares de las Unidades de Alcaldía mensualmente;

III y IV. ...

**Artículo 75.** Las Alcaldías, previo convenio con la Secretaría podrán disponer de un visor para consulta, análisis espacial y creación de capas del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México correspondiente a su demarcación territorial.

...

**Artículo 76.** La Secretaría será la responsable de emitir y/o replicar los diferentes sistemas de alertamiento tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal, a fin de articular el Sistema de Alerta Temprana. Para que los particulares emitan alertamientos al público en general o repliquen el Sistema de Alerta Temprana, deberán contar con autorización previa de la Secretaría.

El Sistema de Alerta Temprana se integrará, de manera enunciativa más no limitativa por:

I. a VII. ...

Artículo 77. ...

I. ...

**II.** La detección del peligro, por lo que el Atlas de Riesgos funcionará como base para el análisis del riesgo, antes de la emisión de las alertas;

**III.** La difusión y comunicación de las alertas en los espacios disponibles; y

**IV.** Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores, deberán contar con autorización de la Secretaría, por lo que las especificaciones técnicas y requisitos se detallan en la Norma Técnica para receptores secundarios o la que la sustituya.

**Artículo 78.** Para el monitoreo y diagnóstico de los fenómenos perturbadores, la Secretaría contará con la infraestructura tecnológica en el C5 de la Ciudad de México.

**Artículo 83.** El Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México es el único que puede emitir alertamientos de esta naturaleza, por lo que aquellos **interesados en** difundir la alerta sísmica mediante transmisor y receptor secundario, deberán apegarse a la Norma Técnica **expedida por la Secretaría y otras disposiciones normativas que resulten aplicables.**

**I. Se deroga.**

**II. Se deroga.**

**III. Se deroga.**

**Artículo 85.** Para la obtención de la licencia para la instalación de los medios publicitarios previstos en el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitirá la **Opinión Técnica** en materia de Protección Civil **de aquellos medios publicitarios que la requieran.**

Las solicitudes de opinión técnica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener lo siguiente:

**I. ...**

a) **Se deroga.**

b) ...

**II. Información general del proyecto del medio publicitario:**

a) a b) ...

c) Carta de responsabilidad firmada por el Director Responsable de Obra en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el **medio publicitario** cumple con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias en materia de diseño estructural y diseño por viento.

**III. ...**

...

**IV.** Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en sus bienes y personas, misma que deberá estar vigente desde el inicio de **los trabajos de instalación del medio publicitario** a que se refiere este artículo, hasta que concluya la permanencia física del citado **medio publicitario.**

**Artículo 86. Se deroga.**

**Artículo 87.** La petición de una **Opinión Técnica** en materia de **Protección Civil respecto de medios publicitarios instalados en las vías secundarias**, provenientes de **las personas titulares de la autorización**, serán sustanciados por la Alcaldía que corresponda, **a través de la Unidad de Alcaldía que corresponda.**

**Tratándose de solicitudes de las personas titulares de licencias de medios publicitarios instalados en vías primarias, su atención corresponderá a la Secretaría.**

**Artículo 88.** La Secretaría deberá integrar la información sobre los medios publicitarios en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, la cual deberá ser acorde con el Catálogo Oficial establecido en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento.

**Artículo 89.** Para efectos de los artículos 14 fracción XXXVIII y 97 de la Ley, los Dictámenes Técnicos de Riesgo de arbolado en riesgo se realizarán conforme lo siguiente:

**I. La Secretaría del Medio Ambiente y las demarcaciones territoriales para emitir los Dictámenes Técnicos de Riesgo de arbolado se regirán conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra.**

**II. La Secretaría podrá emitir Dictámenes Técnicos de Riesgo de arbolado en riesgo a solicitud fundada y motivada de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México;**

**III. En caso de emergencia y/o riesgo que haya requerido poda o derribo de arbolado ejecutado por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, con personal especializado en arboricultura y acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente, se deberá informar a la autoridad ambiental correspondiente dentro de las 48 horas siguientes a la poda o derribo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.17 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 o la que la sustituya.**

Artículo 90. **Se deroga.**

**Artículo 92.** La Secretaría podrá emitir **Dictámenes Técnicos y Opiniones Técnicas** en materia de **Protección Civil** a solicitud de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades** de la Administración Pública, Federal y de la Ciudad de México; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, **inmuebles**, asentamientos humanos irregulares y predios que se encuentren en proceso de regularización territorial y expropiación; en materia de medio ambiente, servicios públicos, construcción de infraestructura pública, siempre y cuando **la materia** de la solicitud no se contraponga a las atribuciones de la Secretaría.

Para lo anterior bastará una solicitud en que se indique la ubicación del inmueble, instalaciones, infraestructura o proyecto sobre el cual se emitirá **Dictamen Técnico u Opinión Técnica en materia de protección civil.**

**Artículo 93.** La Secretaría emitirá **Opiniones Técnicas sobre el Estudio de Impacto Urbano para aquellos proyectos definidos en los artículos 88 fracción I, Incisos D) e I) y 91 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en demás normativa aplicable.**

**I. a XVI. Se derogan**

**Artículo 94. ...**

I. ...

a) a d) ...

II. ...

a) a c). ...

**d)** Tratándose de estaciones de servicio de nueva creación o por remodelación, se deberá presentar el proyecto de instalación con apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y **la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, o la que lo sustituya así como los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.**

**e)** Tratándose de estaciones de carburación de gas de nueva creación o por remodelación, deberá presentar el proyecto de instalación con apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para Carburación. Diseño y Construcción** o la que la sustituya, así como los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.

III. ...

...

**Artículo 94 BIS.** Para aquellas estaciones de servicio que cuenten con tanques de almacenamiento con treinta años o más de fabricación, se sujetarán a lo que establezcan los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.

Para la sustitución de los tanques de almacenamiento se estará a lo establecido en los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.

Una vez concluidos los trabajos la persona titular de la estación de servicio deberá enviar a la Secretaría, en memoria digital, el estado físico de la estación de servicio y solicitar la revisión de las nuevas instalaciones.

Las personas titulares de una estación de servicios que hayan presentado proyecto y obtenido opinión favorable por parte de la Secretaría, deberán solicitar a esta una revisión, anexando copia de la bitácora firmada por DRO y los Corresponsables, apegándose a los criterios que se establecerán en los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.

La vigencia de las Opiniones Favorables será de dos años.

**Artículo 95.** Una vez terminados los trabajos de construcción o remodelación en estaciones de servicio o de carburación, la persona responsable de la estación deberá solicitar a la Secretaría la opinión en la que manifieste no tener inconveniente en que reciba el suministro del producto para operar normalmente.

...

La revisión se hará con base en lo que establezcan los lineamientos para la gestión de riesgos en estaciones de servicio y carburación que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 96.** Durante la operación o en tanto haya almacenamiento de producto, las estaciones de servicio deberán monitorear diariamente sus pozos y trampa de combustibles, así como remitir de manera semestral a la Secretaría los niveles de explosividad.

En caso de que existan lecturas de explosividad confirmadas diferentes a 0% y/o tirantes de hidrocarburo, la persona titular de la estación de servicio bajo su más estricta responsabilidad deberá reportarlo de inmediato a la Unidad de la Alcaldía correspondiente, así como a Petróleos Mexicanos, o al proveedor contratado, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Secretaría; asimismo, deberá realizar las acciones de mitigación que le señalen las autoridades antes referidas.

...

**Artículo 97.** Las estaciones de servicio y de carburación que se encuentren en operación, deberán realizar anualmente pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y tuberías de conducción de producto y remitirán los resultados a la Secretaría en formato digital, anexando la prueba de medición de espesores con una antigüedad no mayor a seis meses.

A partir de que los tanques de almacenamiento de producto cumplan diez años de antigüedad, las pruebas de hermeticidad serán semestrales.

Dichas pruebas deberán ser realizadas por empresas que cuenten con acreditación vigente; en los términos previstos en la normativa federal y local aplicable.

...

La falta de presentación a la Secretaría de resultados de pruebas de hermeticidad dará lugar a la realización de una verificación o inspección en materia de protección civil a la Estación de Servicio.

## CAPÍTULO VII CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL

**Artículo 98.** Previo a la apertura de un **Centros de Atención y Cuidado Infantil**, la persona responsable de la administración y operación solicitará a la Secretaría emitir una constancia que exprese que las instalaciones cumplen con las medidas de seguridad en la materia a que se refiere la NOM-009-SEGOB-2015 o la que la sustituya.

**La constancia a la que refiere el párrafo anterior, tendrá una vigencia de dos años y deberá renovarse previa revisión de los documentos establecidos en el artículo 100 del presente Reglamento.**

**Las recomendaciones realizadas por la Secretaría en la emisión de la constancia a que se refiere este artículo serán de carácter obligatorio para las personas responsables de la administración y operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, así como para las personas que laboran en ellos.**

**Artículo 100.** A la solicitud de la constancia a que se refiere el artículo 98 del presente Reglamento, se adjuntará:

**I. a II...**

**III.** Constancia de seguridad estructural o cualquiera de los documentos que respecto a dicha constancia se señalan en el artículo 71 QUATER del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

**IV. Se deroga.**

**V. ...**

**Artículo 101.** Una vez presentada la solicitud **de emisión** de constancia con los documentos señalados **en el artículo 100 del presente Reglamento**, la Secretaría tendrá **10 (diez)** días hábiles para revisar los mismos y generar en su caso la prevención correspondiente.

...

En caso de que la prevención sea subsanada en tiempo y forma, la Secretaría acordará en un término de **10 (diez)** días hábiles, la fecha y hora para **realizar una** visita de revisión de cumplimiento de los aspectos previstos en el artículo 99 del presente Reglamento.

Una vez realizada la revisión, la Secretaría tendrá un término de **20 (veinte)** días hábiles para **emitir** la resolución que corresponda y, **en su caso, la constancia respectiva.**

**Artículo 102.** La Secretaría y las **Alcaldías elaborarán** las Opiniones **Técnicas en** materia de Protección Civil **para escuelas públicas o privadas de todos los niveles educativos** previa solicitud **por escrito**. Las recomendaciones que resulten **de la opinión** serán de carácter vinculante para las personas responsables de las escuelas.

**Artículo 103. ...**

**I.** Instalaciones de prevención y combate de incendios;

a) ...

b) **Se deroga.**

c) ...

**II. a IV. ...**

**V.** Infraestructura física:

a) y b) ...

c) **Instalación eléctrica; y,**

d) **Instalación de gas L.P. y/o natural.**

**VI. Sistemas y equipos de detección, alerta y alarma siguientes:**

a) **Detectores de humo y/o gas;**

b) **Equipo de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del gobierno de la Ciudad de México, autorizado por la Secretaría conforme a la Norma Técnica; y,**

c) **Alarmas de incendios.**

**VII. Programa Interno y Constancia de Registro en la Plataforma Digital,**

**VIII. Derogada.**

**Artículo 104.** A la solicitud de **Opinión Técnica** a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento, se adjuntará:

**I. Se deroga.**

**II.** Visto bueno de seguridad y operación **de las instalaciones, conforme lo estipula** el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

**III.** Constancia de seguridad estructural **o cualquiera de los documentos que respecto a dicha constancia se señalan en el artículo 71 QUATER del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.**

**IV. Se deroga**

**V. ...**

**Artículo 105.** Cualquier intervención para la construcción de instalaciones subterráneas en vía pública requerirá **Opinión Técnica en materia de Protección Civil, emitida por la Secretaría en el marco del Comité de Instalaciones Subterráneas.**

**Artículo 107. ...**

Cada **vocal** del Comité de Instalaciones Subterráneas, con la finalidad de garantizar su participación en éste, designará a una persona suplente, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades para intervenir en los actos que le corresponda.

**De acuerdo con la problemática o complejidad del asunto a tratar, podrán asistir los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, local, centralizada y paraestatal, de la iniciativa privada, instituciones académicas y organizaciones civiles cuyo objeto se vincule con la materia, con el carácter de invitados, quienes contarán únicamente con derecho a voz.**

...

...

...

**Artículo 108. ...**

**I.** Fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación **sobre** las acciones en materia de Protección Civil relacionadas con las instalaciones e infraestructura, **de** los servicios vitales y sistemas estratégicos, **así como, sobre las acciones preventivas y correctivas de mantenimiento y/o mejoramiento de accesorios complementarios** que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;

II. ...

**III.** Fomentar la participación corresponsable en materia de protección civil de los sectores público y privado que tienen bajo su resguardo, administración y operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos; **así como, los accesorios complementarios de los mismos, tales como: postes, registros, brocales, tapas, coladeras, entre otros, que formen parte de la infraestructura alojada** en el subsuelo de la Ciudad de México;

**IV.** Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas competencias, la participación de los sectores público y privado que tienen bajo su administración la operación y **mantenimiento** de servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad de México en la definición y ejecución de acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

V. ...

**VI.** Proponer acciones y medidas de seguridad que deben adoptarse en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones, servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México, **así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones durante la vida útil de la infraestructura;**

VII. a X. ...

**X BIS.** Proporcionar los elementos para la emisión de la Opinión Técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea.

XI. a XIV. ...

**Artículo 109.** Todo órgano del Gobierno Federal y de la Administración Pública local, centralizada y paraestatal, así como de las Alcaldías y sujetos de la iniciativa privada que pretendan llevar a cabo actividades inherentes a la **operación, mantenimiento correctivo y preventivo**, construcción de infraestructura subterránea en la Ciudad de México, o realicen excavaciones en vía pública para cimentación, colocación de postes, luminarias, semáforos, pavimentación o canalizaciones, deberán contar con la Opinión Técnica **en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea** emitida por la Secretaría **en el marco** del Comité de Instalaciones Subterráneas.

**Artículo 111.** ...

I. ...

a) a c) ...

II. ...

a) a g) ...

**h) Se deroga;**

i) ...

**j) Indicar las especificaciones técnicas de la tubería, así como su diámetro y espesor;**

**k) a n) ...**

o) Estudio de mecánica de suelos y geo-radar de la trayectoria de las obras subterráneas en vía pública **cuando la intervención supere los 400 metros lineales.**

...

III. ...

1. ...

2. ...

a) a g)

**h) Se deroga;**

**i) Indicar las especificaciones técnicas de la tubería, así como su diámetro y espesor;**

IV. ...

**V. Estudio de Riesgos elaborado por un ROPC con autorización expedida por la Secretaría, y conforme a los Lineamientos para su Elaboración en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

VI. Documentos finales:

a) Minuta de campo y lista de asistencia **que contenga nombres** y firmas de todos los usuarios que **cuenten con** infraestructura en la zona a intervenir, incluido el anexo fotográfico; y

b) Escrito donde informe las fechas de inicio **y de conclusión de la obra**, con evidencia fotográfica **del sitio previo y posterior a su intervención.**

**Artículo 112.** Una vez concluidos los trabajos para los cuales se extendió la **Opinión Técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea**, deberá presentarse un escrito en el que se dé cuenta de la conclusión de dichos trabajos, anexando planos, **“as built”** en cualquiera de los siguientes formatos: .kmz, .kml, .dwg, .shp, PDF, **las fechas de inicio y de conclusión de la obra, así como las evidencias fotográficas de la conclusión.**

**Artículo 113.** No se otorgará **Opinión Técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea cuando:**

**I. Los proyectos ingresados no cumplan con las documentales solicitadas;**

**II. El Estudio de Riesgos del proyecto indique que su ejecución represente un alto riesgo para la población y su entorno; y**

**III. El Estudio no se apegue a las características establecidas en los Lineamientos específicos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 114.** La Opinión Técnica emitida por la Secretaría **en el marco del Comité de Instalaciones Subterráneas** tendrá vigencia de un año contada a partir de la fecha de su emisión y será de carácter **obligatorio** para que los diferentes usuarios puedan intervenir **una** obra nueva, o en su caso, realizar acciones de mantenimiento en instalaciones alojadas en el subsuelo de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

...

En los casos en donde los usuarios soliciten una ampliación a la vigencia de la Opinión Técnica en materia de Protección Civil para Infraestructura Subterránea, deberá tramitarse con un plazo de treinta días hábiles previos al término de vigencia de la misma.

Las obras ejecutadas sin aprobación previa del Comité, serán informadas por la Secretaría o los usuarios al pleno del Comité de Instalaciones Subterráneas a efecto de que se emita el pronunciamiento correspondiente para su regularización, independientemente de las sanciones administrativas que se determinen en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

La información de los proyectos y obras ejecutadas se integrarán en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

Artículo 153. ...

La Secretaría podrá coadyuvar en la suscripción de convenios con organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional o internacional y demás actores estratégicos que fortalezcan el desarrollo de acciones, políticas y proyectos encaminados a la construcción de resiliencia para la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 159. ...

I a II. ...

**III.** Comisión para la Resiliencia Sísmica; y,

**IV.** Se deroga.

**V.** ...

Artículo 162. ...

I. a V. ...

**VI.** Documentos que acrediten los conocimientos y las actividades que realizan, anexando las certificaciones **oficiales individuales o** grupales, constancias o en su caso algún otro documento **oficial** que acredite la especialidad con la que serán registrados.

**VII.** ...

**VIII.** Inventario del parque vehicular, **en caso de contar con ambulancias** estas deberán estar a nombre de la institución y presentar la documentación **que ampare su funcionamiento emitida por las autoridades sanitarias correspondientes** así como contar con placas para circular como ambulancia;

IX. a XI. ...

Artículo 163. ...

**I.** De atención médica prehospitalaria de urgencia. Que los miembros de la directiva **y operadores de las ambulancias**, cualquiera que sea su denominación **tengan como mínimo, acreditaciones conforme a lo establecido en el Estándar de Competencia EC0307.01 Atención Prehospitalaria Nivel Básico o el que lo sustituya**, o acreditaciones nacionales o internacionales en los términos que establezca y **reconozca** la Secretaría de Salud.

II. a VI. ...

**VII. De Unidades Canófilas Operativas.** Que **el personal operativo se encuentre certificado conforme a lo** establecido en el Estándar de Competencia EC0860.01 **"Ejecución de acciones de búsqueda y localización de víctimas atrapadas bajo escombros a través de caninos"** o **el que lo sustituya**.

...

**Artículo 178.** La capacitación que recibirán las brigadas comunitarias será **por demarcación territorial** y se sujetará a programas de capacitación, que se elabore para este fin, **en coordinación con la Secretaría.**

**Artículo 179.** ...

I. ...

**I. BIS. Brigadas básicas de primeros auxilios, comunicación, prevención y combate de incendios y repliegue y evacuación;**

II. a III. ...

**IV. Se deroga.**

V. a VIII. ...

Para obtener el registro **ante la Alcaldía y/o la Secretaría, las y los brigadistas comunitarios deberán cumplir con la capacitación básica y seguir el procedimiento que al efecto se determine mediante acuerdo que emita la Secretaría.**

**Artículo 181.** Las Alcaldías, en materia de brigadas comunitarias, realizarán lo siguiente:

**I. ...**

**II.** Informar mensualmente a la Secretaría las actividades realizadas por las brigadas comunitarias de su demarcación

Dichos informes deberán incluir el número de brigadistas comunitarios al momento de su emisión, para la integración y manejo de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México integrado por la Secretaría, **quien dará seguimiento a las actividades como red y promoverá la formación continua.**

**Artículo 185.** **Para que** las personas físicas que prestan servicios profesionales de capacitación, elaboración de Programas Internos, **Programas Especiales, así como Estudios de Riesgos** en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, **obtengan** el registro y autorización como ROPC, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley, deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente:

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**Artículo 186.** Las personas físicas que pretendan obtener el registro como ROPC, demostrarán la experiencia que exige la Ley en el Título Sexto, Capítulo V, **de conformidad con lo siguiente:**

**I. Experiencia laboral en gestión integral de riesgos y protección civil comprobable mediante constancias laborales, nombramientos o, registros anteriores emitidos por la Ciudad de México y/u otras Entidades Federativas;**

**II. Capacitación en gestión integral de riesgos y protección civil relacionada con la identificación y análisis de riesgos, metodologías para la elaboración de programas internos y especiales de protección civil, planes y programas de contingencia y continuidad de operaciones;**

Este requisito se acreditará mediante la presentación de constancias de cursos y diplomados, impartidos por organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales y/o académicas, colegios de profesionistas, así como asociaciones y organizaciones que cuenten con registro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública o mediante la presentación de certificación de estándares de competencias otorgados por un organismo certificador y/o centro de evaluación autorizado por el CONOCER, o por centro PFBE (Programa de Formación Basado en Estándar de Competencia).

Para considerar un año de experiencia se deberá acreditar por lo menos 60 horas de capacitación.

**Artículo 186 BIS.** La acreditación de la experiencia a que se refiere el artículo 186 de este Reglamento se realizará de la siguiente manera:

**I.** Para el rubro de Capacitación, se deberá acreditar por lo menos cuatro años de experiencia, de los cuales uno corresponderá a experiencia laboral y tres a capacitación, en cada una de las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios;
- b) Prevención, combate y extinción de incendios;
- c) Comunicación;
- d) Evacuación;
- f) En grupo de apoyo especial; y
- g) En Comités Internos de Protección Civil.

**II.** Para el rubro de elaboración de Programas Internos de Mediano Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberá acreditar por lo menos de cinco años de experiencia, de los cuales deberán ser tres años de experiencia laboral y dos de capacitación, en las materias que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**III.** Para el rubro de elaboración de Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas, deberá acreditar por lo menos siete años de experiencia, de los cuales deberán ser cuatro años de experiencia laboral y tres de capacitación, en las materias que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial.

**IV.** Para el rubro de elaboración de Estudio de Riesgos, deberá acreditar cuatro años de experiencia, de los cuales deberán ser tres años de experiencia laboral y uno de capacitación, en las materias que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las constancias a que se refieren las fracciones anteriores, no deberán exceder, al momento del ingreso de la solicitud, de seis años contados a partir de su expedición.

**Artículo 187.** ...

**I.** ...

**II.** Adjuntar las certificaciones otorgadas por el CONOCER o certificado de formación PFBEC, siguientes:

a) ...

b) EC0217.1 “Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal” o el que lo sustituya.

**III.** Acreditar la experiencia necesaria en los términos de los artículos 186 y 186 BIS del presente Reglamento.

**Artículo 188.** Las personas físicas que pretendan obtener el registro para elaborar Programas Internos para establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles de mediano riesgo y Programas Especiales, además de los requisitos a que se refieren los artículos 185, 186 y 186 BIS del presente Reglamento, deberán presentar:

**I. Constancias de aprobación de los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la Ley, los cuales podrán acreditarse con el diplomado para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales o los que hagan sus veces, el cual tendrá vigencia por dos años;**

**II. Se deroga.**

III. ...

a) ...

**Artículo 189. ...**

**I. Constancias de aprobación de los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la Ley, los cuales podrán acreditarse con el diplomado para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales o los que hagan sus veces;**

**II. Se deroga.**

III. ...

**Artículo 189 BIS.** Las carreras que se consideran afines para efectos de la obtención del registro como ROPC, son:

**I. Técnicos y Técnicos Superiores Universitarios, con cédula profesional que contengan la denominación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como aquéllas en materia de seguridad y salud en el trabajo, que hayan sido realizados en instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional o por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;**

**II. Todas las ingenierías y arquitecturas, independientemente de su denominación, así como las carreras a nivel licenciatura o posgrado en física, actuaría, geología y geofísica, al igual que los profesionistas que cuenten con cédula profesional y sean Técnicos Básicos en Gestión Integral del Riesgo por la Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres.**

**III. Ciencias Biológicas y de la Salud: Médico Cirujano, Enfermería Química, Biología, Ciencias Agrogenómicas, Ciencias Agroforestales, Ciencias Ambientales, Ciencias Genómicas, Ecología, Ingeniería Agrícola y Psicología.**

**IV. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: cualquier licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que contenga dicha denominación, así como aquéllas en materia de seguridad y salud en el trabajo; y,**

**V. Ciencias sociales y humanidades: Licenciatura en Administración, Antropología, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Desarrollo y/o Planeación Territorial, Geografía, Sociología y Trabajo Social.**

**La acreditación de las carreras afines se hará mediante la presentación de cédula profesional o título profesional de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o postdoctorado expedidos por instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional y se encuentren debidamente registradas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y/o sus homólogas en las entidades federativas.**

**Artículo 190.** Las personas físicas que pretendan obtener el registro para elaborar **Estudio de Riesgos**, además de los requisitos a que se refieren los artículos 185, 186 y **186 BIS** del presente Reglamento, deberán presentar, constancia de aprobación del curso para elaborar **Estudio de Riesgos** que imparta la Secretaría por sí o a través de terceros **con los que tenga celebrado convenio.**

**Artículo 190 BIS.** Para que los ROPC puedan realizar Programas Internos para escuelas y hospitales, deberán:

**I. Contar con registro como ROPC para elaborar Programas Internos para inmuebles de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas;**

**II. Acreditarse o certificarse en el programa de capacitación que determine la Secretaría el cual será dado a conocer mediante Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial y en el cual se establecerán los contenidos mínimos requeridos para cada una de las modalidades.**

**Dichos registros tendrán validez de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición.**

**Artículo 191.** El calendario de los cursos referidos en el artículo 193 de la Ley, **que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que tenga celebrados convenio**, será publicado por la Secretaría en su portal institucional.

**Artículo 193.** Los **informes anuales** presentados por los **Responsables Oficiales de Protección Civil** deberán **contemplar los rubros determinados por la Secretaría**, mismos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 194. Se deroga.**

**Artículo 195.** La Secretaría **vigilará que los ROPC cumplan con lo establecido en los artículos 198 y 200 de la Ley.**

Las personas físicas a quienes se les hayan revocado los registros con los que cuenten y hayan agotado los recursos establecidos en la legislación aplicable en la Ciudad de México, no podrán solicitar nuevamente el mismo hasta pasado un plazo de **3 (tres) años**.

**Artículo 196.** El **Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil**, se conformará con la siguiente información de cada uno de los ROPC:

**I. Nombre;**

**II. Fotografía;**

**III. Claves de Registros;**

**IV. Teléfono y correo electrónico de contacto;**

**V. Las actividades autorizadas para desarrollar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;**

**VI. Inicio de vigencia del registro; y,**

**VII. Fecha de vencimiento del registro.**

**La actualización del Padrón Digital será semanal.**

**Artículo 197. Se deroga.**

**Artículo 198.** El procedimiento que deberán seguir los solicitantes para la obtención de la autorización del registro será el siguiente:

**I.** El solicitante deberá ingresar el formato señalado en la fracción I del artículo 185 del presente Reglamento acompañado de la documentación requerida **conforme** al rubro solicitado **en original y copia para cotejo** realizado por personal adscrito al área correspondiente;

**II. En** caso que la solicitud de autorización del registro carezca de alguno de los requisitos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento, la Secretaría emitirá una prevención, para lo cual el solicitante contará con un término de cinco días hábiles para solventar dicha prevención, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma;

**III. Una vez cumplidos los requisitos, la Secretaría se pronunciará respecto del otorgamiento de autorización del registro de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;**

IV. a VI. ...

**Artículo 198 BIS. Los ROPC que opten por la renovación de la autorización y registro deberán presentar lo siguiente:**

**I. Formato Único de Trámites establecido en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, debidamente requisitado con firma autógrafa;**

**II. Documentales con las que acrediten la actualización en los cursos oficiales que impartan la Secretaría, los Colegios de profesionistas, asociaciones o instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional;**

**III. La Secretaría comprobará el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo 198 de la Ley;**

**IV. En caso de existir alguna modificación en los requisitos comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 185 del presente Reglamento, deberá presentar el documento actualizado.**

**Artículo 199. Los cursos de capacitación a que se refiere la Ley, que impartan los ROPC con registro y autorización de la Secretaría serán de manera presencial, exceptuando aquellos casos en que, por Declaratoria de Emergencia o Desastre, así como por causa de fuerza mayor previo acuerdo emitido por la Secretaría, se indique que no es factible la impartición presencial de los cursos de capacitación.**

Las instituciones educativas, así como las dependencias o instituciones de la Administración Pública Federal o Local podrán impartir cursos en línea.

La Secretaría publicará mediante acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aquellos cursos que se realizarán de forma virtual, por causas de fuerza mayor.

Las características y contenidos de los cursos de capacitación, ya sean presenciales o virtuales, deberán sujetarse a lo que establezca la Norma Técnica que se expida para tal efecto.

**Artículo 200. No se otorgará registro y autorización para ejercer como ROPC a quienes tengan el carácter de persona servidora pública hasta después de transcurrido un año de la separación y conclusión del empleo, cargo o comisión presentando para tal efecto carta bajo protesta de decir verdad, en caso de incumplimiento se notificará a los Órganos Internos de Control respectivos y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 224 del presente Reglamento.**

Para el caso de los ROPC que cuenten con el registro vigente y que se incorporen al servicio público, deberán dar aviso a la Secretaría previo a su incorporación, con el objeto de suspender su autorización de registro al día de su incorporación al empleo, cargo o comisión.

En el supuesto de la separación y conclusión al empleo, cargo o comisión, se estará a lo estipulado en el primer párrafo del presente artículo.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo podrá solicitar la reanudación del registro siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de vigencia de dicho registro, en caso contrario deberá iniciar un nuevo trámite de registro.

**Artículo 201. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y/o Autónomos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las Alcaldías o cualquier otra institución de carácter público que cuente con inmuebles en el territorio de la Ciudad de México, cuando no se adecue a lo previsto en el último párrafo del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán contar con un ROPC Institucional.**

**El otorgamiento del registro y autorización estará vinculado únicamente a la institución que los proponga, mismo que amparará la impartición de capacitación de las brigadas de protección civil, la elaboración de Programas Internos y Especiales, sin que puedan elaborarlos para establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles de uso distinto al servicio público.**

**Artículo 202.** Para obtener el registro y autorización correspondiente las personas aspirantes a obtener el registro y autorización como **ROPC Institucional**, deberán contar con lo siguiente:

**A. Requisitos:**

**I. Presentar Formato Único de Trámites establecido en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, debidamente requisitado y firmado por la persona titular o por quien tenga delegada la atribución en materia de gestión integral de riesgos y protección civil respecto de los inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las Alcaldías, o cualquier otra institución de carácter público que cuente con inmuebles en el territorio de la Ciudad de México, y en donde dicha persona servidora pública preste sus servicios;**

**II. Presentar copia de la identificación oficial de la persona servidora pública designada;**

**III. Cumplir con el nivel académico a que se refiere el artículo 189 BIS del presente Reglamento, adjuntando copia de la cédula profesional o título profesional correspondiente; y,**

**IV. Acreditar el curso que, para tal efecto, instrumente la Secretaría, por sí o a través de instituciones con los que haya celebrado convenio que formen parte del Sistema Educativo Nacional.**

**Una vez concluida la designación del ROPC Institucional y si éste desea optar por el registro como ROPC, las constancias a que se refiere en la fracción IV de este apartado serán aceptadas para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en el artículo 191 fracciones I y II de la Ley.**

**B. Vigencia:**

**I. La vigencia de los Registros como ROPC Institucional será de 5 (cinco) años y permitirá la impartición de Capacitación, elaboración de Programas Internos y de Programas Especiales para la institución en la que laboren, así como, expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la institución obligada.**

**C. Renovación:**

**I. Presentar solicitud por escrito 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia firmada por la persona titular o por quien tenga delegada la atribución en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en donde dicha persona servidora pública preste sus servicios.**

**II. Acreditar 40 horas en cursos de actualización, conforme a lo señalado en el artículo 198 fracción IV de la Ley.**

**Artículo 202 BIS. ...**

**I. Cuando ocurra su sustitución o retiro, se deberá levantar un acta administrativa ante la Secretaría, para lo cual el ROPC o la persona representante legal, administradora, propietaria o poseedora dará vista a la Secretaría manifestando y documentando los motivos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil vinculados con el Programa Interno por los cuáles solicita la terminación de la corresponsabilidad, conforme lo siguiente:**

**La Secretaría notificará al ROPC y a la persona representante legal, administradora, propietaria o poseedora, de conformidad con las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la fecha y hora de la diligencia en la que se llevará a cabo la terminación de la corresponsabilidad.**

En dicha diligencia, la persona representante legal, administradora, propietaria o poseedora obligada, previo a su comparecencia, deberá de realizar las gestiones necesarias a fin de señalar el nombre del nuevo ROPC quien deberá aceptar el cargo, mediante escrito dirigido a la secretaría en un plazo que no exceda de 5 días hábiles siguientes.

En caso de que la persona solicitante de la sustitución de corresponsabilidad no comparezca posterior a ser requerido para el levantamiento del acta a que se refiere el presente artículo, se dará por concluido el procedimiento conservándose las cosas en el estado en que se encuentran.

Cuando la persona solicitante de la sustitución de corresponsabilidad comparezca y la otra parte no, se dará por concluida la obligación solidaria deslindando de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad a la otra parte, notificándole que cuenta con un plazo de cinco días para nombrar un ROPC sustituto.

En caso contrario, se dará inicio al procedimiento de revocación del registro del Programa Interno por parte de la Secretaría.

Cuando ambas partes no comparezcan, aun cuando han sido debidamente notificados, se tendrá por no presentada la solicitud de sustitución o retiro.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Por muerte, para lo cual una vez que la Secretaría, por cualquier medio tenga conocimiento de dicha circunstancia, se constatará dicha información con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil.

Una vez confirmada dicha información, se realizará la inhabilitación del usuario y contraseña del ROPC en la Plataforma Digital.

Los registros efectuados con posterioridad a la fecha de defunción serán considerados como no válidos, además se deberá realizar la denuncia ante la autoridad ministerial correspondiente de conformidad con el Código Penal para Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Por falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por el ROPC al momento de la obtención del registro del Programa Interno.

El retiro de la corresponsabilidad del ROPC no implica el nombramiento automático de otro ROPC en su lugar, toda vez que la persona representante legal o administradora, propietaria o poseedora se encuentra obligada a sustituirlo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Artículo 202 TER.** La responsabilidad del ROPC termina con la conclusión de la vigencia del Programa Interno establecida para cada supuesto en el artículo 58 de la Ley.

...

**Artículo 213.** El procedimiento de verificación o inspección en materia de Protección Civil será iniciado por la Secretaría o las Alcaldías, derivado de:

I. y VI. ...

**Artículo 213 BIS.** Además de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento, la Secretaría considerará, como parte de su Programa Anual, la realización de Verificaciones, revisiones aleatorias documentales y verificaciones físicas a los Programas Internos de establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles que se encuentren registrados en la Plataforma Digital a fin de constatar que la información y documentación manifestada coincida con las características físicas de los mismos.

Dicha revisión tendrá por objetivo:

**I. Priorizar la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;**

**II. Incentivar el enfoque preventivo;**

**III. Garantizar la legalidad, control, eficacia y rendición de cuentas con enfoque de gestión integral de riesgos y protección civil; y,**

**IV. Respetar a los derechos humanos.**

Por lo que, en caso de inconsistencias entre el Programa Interno registrado y la realidad verificada se estará a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley, además de la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad a que haya lugar.

**Artículo 216.** En caso de riesgo inminente se requerirá de un programa de mitigación, mismo que se deberá ingresar a la Secretaría o a las Alcaldías según sea el caso, para su revisión y en su caso aprobación, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación en que se exija la elaboración de dicho programa.

...

I. a VIII. ...

...

**Artículo 217.** Las acciones de mitigación cuya realización se requiera en los términos de los artículos 213 fracción IV y 214 de la Ley, serán determinadas en la **Opinión Técnica** en materia de **Protección Civil** que al efecto emita la Secretaría o las Alcaldías.

Dichas acciones podrán ser requeridas **por la Secretaría o las Alcaldías según sea el caso**, previa visita de verificación o **inspección en materia de protección civil** que se practique al inmueble o actividad de que se trate.

...

...

En los casos que la persona representante legal, administradora, propietaria o poseedora del bien que cause el riesgo inminente, ejecute obras que excedan lo determinado en la **Opinión Técnica** y cuya finalidad no sea la de evitar daños a la población, sus bienes o el entorno, se entenderá como violación al estado de suspensión y se dará vista al Ministerio Público, quien podrá ordenar la demolición de dichas obras.

...

**Artículo 218.** Para efectos del artículo 215 de la Ley, serán la **Secretaría y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones** quienes ejecuten las acciones de mitigación en materia de Protección Civil, en caso de rebeldía de la persona representante legal, administradora, **arrendataria**, propietaria o poseedora del bien que cause el riesgo.

**Artículo 219.** Para efectos del artículo 65 de la Ley, las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras, de los establecimientos mercantiles o inmuebles **clasificados** como de mediano o alto riesgo y los demás que estén obligados por la Ley a contar con un Programa Interno, tendrán la obligación de recibir y brindar las facilidades necesarias al personal autorizado para realizar la visita de verificación o **inspección en materia de protección civil**.

...

En caso de que en una visita de verificación o **inspección en materia de protección civil** se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades del inmueble, **hasta en tanto continúe la omisión de cumplimiento**.

**Artículo 220.** Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados a contar con un Programa Interno o Especial, así como a las personas servidoras públicas que impidan o traten de impedir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 221 fracción XIII de la Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 221.** Para imponer las sanciones, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta **atendiendo al daño ocasionado con la conducta**, la reincidencia en cualquiera de las faltas **considerando si es genérica o específica**, la capacidad económica del infractor **con base a los ingresos percibidos por la prestación de servicios en el último ejercicio fiscal previa validación con la autoridad fiscal correspondiente**, así como los daños producidos o que puedan producirse a los fines del Sistema, sin perjuicio de las demás disposiciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Además de lo señalado en el artículo 218 BIS de la Ley, la Secretaría podrá imponer las sanciones administrativas a que haya lugar para hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 221 BIS.** La Secretaría podrá llevar a cabo las siguientes acciones relacionadas con el ROPC Institucional:

**I.** Cuando se detecte que el Programa Interno no corresponde con las características físicas del inmueble o bien se realice sin la documentación necesaria conforme a los términos de referencia aplicables, o no se lleven a cabo las acciones de capacitación y seguimiento de los Programas Internos y Especiales se dará vista al titular de la Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la Alcaldía.

**II.** Cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de que un ROPC Institucional registre un Programa Interno ajeno al ente público al cual está vinculado se dará vista a su Órgano Interno de Control.

Artículo 222. ...

I. a VI. ...

**VII.** Al que se ostente como integrante del Sistema, con el fin de ofrecer o desempeñar públicamente sus servicios **de manera física o cualquier medio electrónico**, sin tener autorización para ejercerlo en términos de la legislación aplicable.

**VIII.** A quien de manera indebida haga uso del emblema distintivo de protección civil, lo modifique o lo altere en su diseño y/o colores en: material de papelería, equipamiento, placas, gafetes, uniformes, vehículos o cualquier otro objeto, sin pertenecer a una institución o ser personal autorizado para su uso conforme al Acuerdo que para el efecto emita la Secretaría.

Toda persona afectada por estas conductas podrá iniciar las acciones civiles y/o penales correspondientes.

Artículo 224. Además de lo previsto en el artículo 221 de la Ley, se revocará registro y autorización para ejercer como tal, a los ROPC que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, **en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;**

II. a V. ...

**VI.** Que haya proporcionado información y documentación falsa durante el proceso de solicitud o renovación de autorización del registro **del Programa Interno, Programa Especial o en la elaboración del Estudio de Riesgos.**

**VII.** En caso de que la **persona** propietaria, administradora, **arrendataria**, responsable, o representante legal de un **establecimiento mercantil o industria o inmueble** considere que la cancelación de la carta de corresponsabilidad afecta sus intereses, **podrá dar** aviso a la Secretaría para la revisión del asunto; adjuntando los documentos que considere convenientes; y,

**VIII.** **Contrate a un tercero para realizar sus funciones. La contratación o subcontratación de personas físicas o morales sin registro o autorización otorgada por la Secretaría para efectuar dichas actividades, además, implicará responsabilidad civil y/o penal entre las partes involucradas, así como para el ROPC que lo haya capturado, en la Plataforma Digital.**

Resuelta la revocación de la autorización del registro como ROPC, **la persona sancionada** sólo podrá solicitar la expedición de una nueva autorización **y registro**, pasados **tres años** contados a partir de la fecha en que haya sido notificada legalmente la revocación.

**En caso de que una persona física o moral que oferte servicios de gestión integral de riesgos y protección civil a Escuelas sin contar con registro y autorización correspondiente, se duplicará el término para poder solicitar una nueva autorización del registro.**

**Artículo 224 BIS.** Cuando **las Alcaldías** en la revisión de Programas Internos o Especiales **detecten** posibles causas que pudieran implicar una sanción a los ROPC, integrará las constancias y pruebas que estime pertinentes y **remitirá a** la Secretaría **para el** inicio del procedimiento administrativo para la imposición de la sanción a que haya lugar.

...

...

**Artículo 225.** La Secretaría podrá revocar **los registros o autorizaciones otorgados** cuando se **detecten** violaciones a la Ley, a este Reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como cuando se constate que la información proporcionada carezca de veracidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Se deroga la Norma Técnica Complementaria NTC-013-UC-2018, que Establece los Criterios para la Evaluación y Acreditación de Unidades Cinotécnicas Operativas, Especializadas en la Búsqueda y Localización de Personas Atrapadas Bajo Diversos Materiales.

**QUINTO.** La Secretaría contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para reformar los Lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos de obra.

**SEXTO.** Aquellas personas físicas interesadas en **registrarse** como ROPC que no cuenten con cédula por encontrarse en trámite de **expedición**, podrá presentar adjunto a la solicitud el original y copia para cotejo del documento expedido por la Secretaría de Educación Pública, o las Autoridades Competentes en materia educativa de las Entidades Federativas, con sello de recepción, con el que se acredite que el interesado por sí o a través de la Institución Educativa, ha dado inicio al trámite para la expedición de la cédula profesional deberán apegarse al acuerdo que se expida para el efecto.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los 03 días del mes de noviembre del año 2023. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS. - FIRMA.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**